



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/462/2020/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00601220, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Me encuentro inconforme en relación a la respuesta dada por la Fiscalía General del Estado a la solicitud de información con folio 00258720, la cual no cumplió ni en tiempo ni en forma.

Las preguntas realizadas no atentan contra ninguna garantía individual, ni solicito datos personales.

Por ello, pido sea retomada mi solicitud para que la información sea precisa.

Para ello, adjunto nuevamente la serie de cuestionamientos con precisiones:

- 1.- ¿Cuántas denuncias existen por feminicidios en Veracruz de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale en un cuadro comparativo la carpeta de investigación por cada mujer víctima de femicidio, su edad, fecha del crimen y el municipio.
- 2.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de femicidio (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale por cada carpeta de investigación de una mujer víctima de femicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
- 3.- ¿Cuántas denuncias existes de mujeres que hayan sido víctimas de homicidio doloso en el lapso de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale, al igual que en la pregunta anterior, en un cuadro comparativo la carpeta de investigación por cada mujer víctima de homicidio, la edad, la fecha y el municipio.
- 4.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de homicidio doloso (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale en un cuadro comparativo por cada carpeta de investigación abierta por caso de mujer víctima de homicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
- 5.- ¿Cuántas de las víctimas de femicidio con hijos (de enero de 2019 a diciembre de 2019) fueron presuntamente asesinadas por su pareja (novio, esposo o concubino)? Señale por cada carpeta de investigación por femicidio si es investigada su pareja como presunto responsable.

## Ejemplos CUADRO COMPARATIVO PARA ADJUNTAR RESPUESTAS DE FEMICIDIO

Carpeta de investigación	Edad de la víctima	Fecha del crimen	Municipio	¿Tenía hijos?	Cantidad	Sexo	¿Es investigada su pareja como presunto responsable?
xx-xx-2019	18	25/08	Magdalena	Sí	1	femenino	Sí
xy-xx-2019	23	12/09	Xalapa	Sí	3	2 femenino 1 masculino	no
xy-yy-2019	20	03/05	Orizaba	no	-	-	Sí

## CUADRO COMPARATIVO PARA ADJUNTAR RESPUESTAS DE HOMICIDIO DOLOSO FEMENINO

Carpeta de investigación	Edad de la víctima	Fecha del crimen	Municipio	¿Tenía hijos?	Cantidad	Sexo	¿Es investigada su pareja como presunto responsable?
xx-xx-2019	15	22/08	Xico	no	-	-	no
xy-xx-2019	27	22/10	Córdoba	Sí	2	1 femenino 1 masculino	no

(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El tres de abril de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de abril del presente año, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El uno de julio del año en curso, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El catorce de septiembre de ésta anualidad se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número FGE/DTAlyPDP/2053/2020 firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**7. Requerimiento al recurrente.** En fecha uno de octubre de dos mil veinte, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El dos de octubre de dos mil veinte el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se tuvo por no desahogada la vista del recurrente, y se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la información siguiente:

- 1.- ¿Cuántas denuncias existen por feminicidios en Veracruz de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale en un cuadro comparativo la carpeta de investigación por cada mujer víctima de femicidio, su edad, fecha del crimen y el municipio.
- 2.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de femicidio (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale por cada carpeta de investigación de una mujer víctima de femicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
- 3.- ¿Cuántas denuncias existes de mujeres que hayan sido víctimas de homicidio doloso en el lapso de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale, al igual que en la pregunta anterior, en un cuadro comparativo la carpeta de investigación por cada mujer víctima de homicidio, la edad, la fecha y el municipio.
- 4.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de homicidio doloso (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale en un cuadro comparativo por cada carpeta de investigación abierta por caso de mujer víctima de homicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
- 5.- ¿Cuántas de las víctimas de femicidio con hijos (de enero de 2019 a diciembre de 2019) fueron presuntamente asesinadas por su pareja

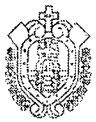
(novio, esposo o concubino)? Señale por cada carpeta de investigación por femicidio sí es investigada su pareja como presunto responsable.

La parte recurrente refiere que se encuentra inconforme con una respuesta dada anteriormente por el sujeto obligado en la solicitud de información diversa con folio 00258720, por ello pide en esta nueva solicitud, sea retomada su anterior requerimiento pero con mayor precisión, por ello la parte recurrente incluye en la solicitud que nos ocupa un cuadro comparativo para que sea respondido por el sujeto obligado.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

*Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**C. Solicitante**

02-Abril-2020

No. Oficio: 1206/2020

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00601220, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/284/2020 del índice de ésta Dirección; con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 328, 329 y 331 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió a la Fiscal Auxiliar de la Fiscal Coordinadora y Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, para que en el ámbito de su competencia proporcionara a esta Dirección la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

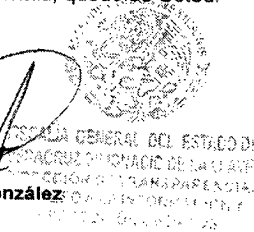
En consecuencia, mediante oficio número FGE/FCEIDVFMNNyTP/1593/2020, se da contestación a su solicitud, documento que se anexa al presente en vía de notificación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 147, 5° Piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono 01(228) 168 14 68, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escribanos al correo [direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx), en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

En espera de haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

  
**Lic. Mauricia Patiño González**  
Directora



Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.  
Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

C.c.p. Lic. Verónica Hernández Gledóns -Encargada de Despacho de la Fiscalía General del Estado Para su Superior conocimiento - Presente.  
Expediente  
Min.  
MPG/grs

al



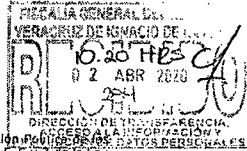
**Lic. Mauricia Patiño González,**  
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.

Xalapa, Ver., a 30 de marzo del 2020.  
No. Oficio: FGE/FCEIDVFMN y TP/1593/2020.

Asunto: Se remite Informe.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 502 y 520 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy respuesta a su oficio 769/2020, de fecha 24 de enero de 2020, a través del cual envía la solicitud de Acceso a la Información, registrada Via INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00601220, mediante el cual solicita la siguiente información:



**1.- ¿Cuántas denuncias existen por feminicidio en Veracruz de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale en un cuadro comparativo la carpeta de Investigación por cada mujer víctima de feminicidio, su edad, fecha del crimen y municipio...**

**RESPUESTA:** Por cuanto hace a su cuestionamiento he de mencionar que con base en lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se iniciaron **100 Carpetas de Investigación** (esta cifra puede no corresponder con informes anteriores, debido a la constante actualización, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de Feminicidio, en los cuales las víctimas están en un rango etario de 01 a 90 años, los cuales se han suscitado en municipios del norte, centro y sur del estado de Veracruz.

**2.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de feminicidio (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale por cada carpeta de Investigación de una mujer víctima de feminicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.**

**RESPUESTA:** Por cuanto hace al cuestionamiento uno y dos, he de mencionar que con base en lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se iniciaron **100 Carpetas de Investigación** (esta cifra puede no corresponder con informes anteriores, debido a la constante actualización, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de Feminicidio, de las cuales se desprende que **39** víctimas tenían hijos o hijas.

**3.- ¿Cuántas denuncias existes de mujeres que hayan sido víctimas de homicidio doloso en el lapso de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale, al igual que en la pregunta anterior, por cada mujer víctima de homicidio, la edad, la fecha y el municipio...**

**RESPUESTA:** Por cuanto hace a su cuestionamiento he de mencionar que con base en lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se iniciaron **32 Carpetas de Investigación** (esta cifra puede no corresponder con informes anteriores, debido a la

FGE

constante actualización, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de homicidio doloso cometido en agravio de persona del sexo femenino, en los cuales las víctimas están en un rango etario de 01 a 90 años, los cuales se han suscitado en municipios del norte, centro y sur del estado de Veracruz.

**4.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de homicidio doloso (de enero de 2019 a diciembre de 2019), tenían hijos al momento del crimen? Señale en un cuadro comparativo por cada carpeta de Investigación aborta por caso de mujer víctima de homicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.**

**RESPUESTA:** Por cuanto hace al cuestionamiento uno y dos, he de mencionar que con base en lo reportado por las y los Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se iniciaron **32 Carpetas de Investigación** (esta cifra puede no corresponder con informes anteriores, debido a la constante actualización, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), por hechos que pudieran ser constitutivos del delito de homicidio doloso cometido en agravio de persona del sexo femenino, de las cuales se desprende que **11** víctimas afectadas, tenían hijos o hijas.

**5.- ¿Cuántas de las víctimas de feminicidio con hijos (de enero de 2019 a diciembre de 2019) fueron presuntamente asesinadas por la pareja(novio, esposo o concubino)? Señale por cada carpeta de Investigación por feminicidio si es investigada por su pareja como presunto responsable.**

**RESPUESTA:** En relación a dicho cuestionamiento, la información no se encuentra desagregada como lo pide el solicitante, sin embargo hasta el momento se tienen detectadas **18** víctimas (esta cifra puede no corresponder con informes anteriores, debido a la constante actualización, integración, determinación y/o judicialización, que puede variar también con el número de víctimas, así como por el número de otras muertes violentas), en los que existe esa característica, hablando de su conocimiento que los demás casos se encuentran en trámite por lo tanto en Investigación.

La información antes mencionada se proporciona con fundamento en lo que establece el artículo 143 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicho entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Lo que firmo a lista y en forma de cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente

Lic. Roberta Sylvia Luna

Fiscalía Especializada de la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas del Delito de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas




Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
Me encuentro Inconforme con la respuesta y adjunto nuevamente la solicitud a la espera de que rellenen las tablas que propongo con la información solicitada.  
...

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio número FGE/DTAlyPDP/2053/2020 firmado por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, comunicando que requirió a la Fiscalía Coordinadora Especializada del sujeto obligado, para que realizara las manifestaciones correspondientes con motivo del recurso de revisión, misma que dio contestación mediante oficio número FGE/FCEIDVFMNNyTP/4591/2020, ratificando su respuesta primigenia, además significando que la información remitida es la que se encuentra en los archivos del sujeto obligado y en la forma en que la genera.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que enseguida se exponen.

La información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, y 15, fracciones I, VII, VIII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se trata de información que el sujeto obligado, genera, administra y/o posee por ser de su competencia, funciones y atribuciones de conformidad con los arábigos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 127, 128, 129, 130, 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 5, 15, 18, 30, 31, 35, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 91, 92, 93, 94, 95, 96, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En el caso, el agravio consiste en que el recurrente se encuentra inconforme con la información remitida, ya que reitera la solicitud de información efectuada en diverso trámite de acceso a la información, agregando unas tablas para la desagregación de la información solicitada.

Sin embargo debe aclararse que si bien la parte recurrente solicitó conocer la información a que se refiere en una diversa solicitud de folio

al

00258720, misma que se invoca como hecho notorio<sup>1</sup> y de la que se advierte que lo solicitado en aquella ocasión consistió en lo siguiente:

- ...
- 1.- ¿Cuántas denuncias existen por feminicidios en Veracruz de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale en una lista por cada mujer víctima de femicidio, su edad, fecha del crimen y el municipio. Favor de colocarlo en un cuadro comparativo.
  - 2.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de femicidio (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale por cada caso de mujer víctima de femicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
  - 3.- ¿Cuántas denuncias existes de mujeres que hayan sido víctimas de homicidio doloso en el lapso de enero de 2019 a diciembre de 2019? Señale, al igual que en la pregunta anterior, por cada mujer víctima de homicidio, la edad, la fecha y el municipio. Favor de colocarlo en un cuadro comparativo.
  - 4.- ¿Cuántas de estas mujeres víctimas de homicidio doloso (de enero de 2019 a diciembre de 2019) tenían hijos o hijas al momento del crimen? Señale por cada caso de mujer víctima de homicidio con hijos o hijas, la cantidad que tenía cada una y las edades de sus hijos o hijas.
  - 5.- ¿Cuántas de las víctimas de femicidio con hijos (de enero de 2019 a diciembre de 2019) fueron presuntamente asesinadas por su pareja (novio, esposo o concubino)?
  - 6.- ¿Cuántos presuntos feminicidas (de víctimas asesinadas de enero de 2019 a diciembre de 2019) han sido detenidos por estos hechos?
  - 7.- ¿Cuántas mujeres fueron víctimas de femicidio en Veracruz de enero de 2015 a diciembre de 2019?
  - 8.- ¿Cuántas mujeres fueron víctimas de homicidio doloso en Veracruz de enero de 2015 a diciembre de 2019?
  - 9.- ¿Cuántas de las mujeres víctimas de femicidio y homicidio doloso en Veracruz tenían hijos al momento del crimen de enero de 2015 a diciembre de 2019?
- ...

Lo cierto es que en el presente caso no solicita la misma información.

Esto es, en efecto la parte recurrente por segunda ocasión solicita información relativa a las denuncias existentes por feminicidios en Veracruz de enero a diciembre de dos mil diecinueve, así como datos de las víctimas, hijos e hijas de las mismas, entre otras, no obstante de la simple lectura de ambas solicitudes se advierte que lo requerido en el expediente en que se actúa, es diverso a lo solicitado en el procedimiento de acceso con folio 00258720.

Por lo tanto, el presente fallo únicamente tratará lo relativo a los cinco cuestionamientos de la persona recurrente precisados en la primera parte del presente considerando, en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, como se precisó en el apartado de planteamiento del caso de la presente resolución, el sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a través de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien mediante oficio número 1206/2020 de fecha dos de abril del dos mil veinte, remitió a su vez el oficio FGE/FCEIDVFMNNyTP/1593/2020 signado por la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, misma que respecto del cuestionamiento **1**, el sujeto obligado informa el número (100) de carpetas de investigación por denuncias de femicidio en Veracruz de enero a diciembre en el año dos mil diecinueve, las edades de las víctimas y municipios;

<sup>1</sup> Lo que se invoca, como hecho notorio con apoyo en el criterio de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS"**, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

por cuanto a lo solicitado en el punto **2**, comunica el número de mujeres (39) que tenían hijos o hijas al momento del crimen; asimismo en el cuestionamiento **3**, el sujeto obligado informa el número de denuncias (32) existentes de mujeres víctimas de homicidio doloso en Veracruz, de enero a diciembre en el año dos mil diecinueve, refiriendo las edades y los municipios del estado; por cuanto al punto **4** y **5** el sujeto obligado comunica que 11 mujeres víctimas de homicidio doloso de enero a diciembre del año dos mil diecinueve que tenían hijos o hijas, y 18 de las mismas fueron asesinadas por la pareja, (novio, esposo o concubino).

De lo anterior se estima que la respuesta dada por el sujeto obligado, cumple con atender lo peticionado por la particular, ello en virtud que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, remitió el oficio FGE/FCEIDVFMNNyTP/1593/2020 firmado por la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, en el cual remitió la información generada.

En tales condiciones, en el presente expediente la Directora de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...  
...

Por lo que la Titular de la Directora de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en el expediente, así como la respuesta efectuada por la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, área del sujeto obligado que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que es la autoridad encargada de generar y resguardar la información solicitada por la parte ahora recurrente.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>2</sup>, de rubro y texto siguiente:

al

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Ahora bien, lo **infundado** del agravio del recurrente estriba en que la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante oficio FGE/FCEIDVFMNNyTP/1593/2020, si bien no especifica cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en el diagrama denominado: "CUADRO COMPARATIVO PARA ADJUNTAR RESPUESTAS DE FEMICIDIO", lo cierto es que en la sustanciación del presente recurso de revisión la Fiscal Auxiliar Encargada de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, precisa que la información remitida es la que se encuentra en los archivos del sujeto obligado y en la forma en que la genera.

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, al indicar el número de carpetas de investigación por denuncias de feminicidio el número de denuncias existentes de mujeres víctimas de homicidio doloso en Veracruz de enero a diciembre en el año dos mil diecinueve, las edades de las víctimas y municipios, el número de mujeres que tenían hijos o hijas al momento del crimen, el número de mujeres víctimas de homicidio doloso de enero a diciembre del año dos mil diecinueve que tenían hijos o hijas, y cuántas fueron asesinadas por la pareja, (novio, esposo o concubino); motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

De ahí que no le asiste la razón al solicitante aquí recurrente de que "rellenen las tablas que propongo con la información solicitada", toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar

documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información como lo pretende la parte ahora recurrente en el diagrama denominado: "CUADRO COMPARATIVO PARA ADJUNTAR RESPUESTAS DE FEMICIDIO".

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado en la substanciación del presente recurso.

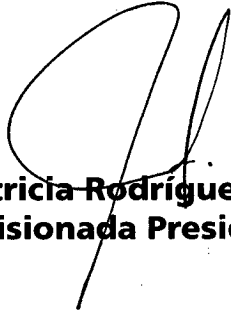
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

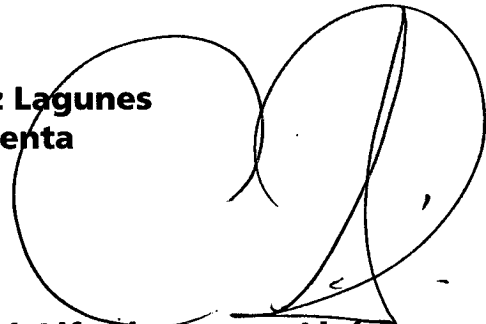
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del Comisionado José Alfredo Corona

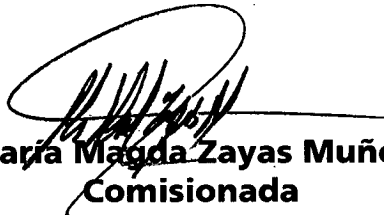
Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**



**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaria de Acuerdos**